

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Conjuez Ponente: María Constanza Barrios Hurtado

Arauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia : Proceso No. 81001-2339-000- 2015-00043-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Gloria Nelly Muñoz Paz
Demandado : Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura

Conforme el informe secretarial que precede y las actuaciones dadas dentro del proceso, tenemos que mediante auto de fecha 7 de mayo de 2017, se admitió la demanda; que la correspondiente notificación tanto a la demandada como al Ministerio Público se realizó el día 12 del mismo mes y año, y que la constancia secretarial obrante a folio 220 del expediente, da cuenta de la contestación en término de la entidad demandada.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra este despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día **viernes Seis (06) de Octubre de Dos mil diecisiete (2017)**, a las **Tres (3:00) P.M.**, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su concurrencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4o del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO
Conjuez